



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HILARIO SABCHEZ QUILINDO
CONTRA:	VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS
ASUNTO:	RESUELVE REPOSICION Y CONCEDE APELACION
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00002-00</u>

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de junio de 2023.

AUTO RECURRIDO Y MOTIVOS DE IMPUGNACION:

En auto de fecha 16 de junio de 2023 se rechazó la demanda de reconvención reivindicatoria, y este fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación por el demandado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR aduciéndose:

- 1- Que no se debió rechazar la demanda de reconvención reivindicatoria, en razón a que no era necesario los poderes e intervención de los demás copropietarios y comuneros como se manifestó este despacho en el auto que inadmitió y que rechazo la demanda de referencia.
- 2- Debió admitirse la demanda de reconvención reivindicatoria por cumplir con los requisitos legales.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico en esta oportunidad consiste en establecer si debe modificarse el auto que rechazo la demanda de fecha 16 de junio de 2023, en el sentido de admitir la demanda de reconvención reivindicatoria.

La tesis a sostener será que no se concederá la reposición solicitada, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de abril de 2023 se inadmitió la demanda de reconvención reivindicatoria, argumentando que:





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

- 1- El señor GERARDO CAMARGO TRIVIÑO esta en calidad de demandado y por lo tanto no podría tener calidad de contrademandado.
- 2- No manifiesta como se obtuvo la estimación de perjuicios.
- 3- La reconvencción se presentó a mutuo propio y en favor de los demás copropietarios sin aportar los poderes otorgados por estas personas.

Mediante memorial de fecha 17 de abril de 2023, se allega la subsanación de la demanda de reconvencción objeto de rechazo, pero revisado el escrito de subsanación en torno a los yerros que fueron materia de inadmisión, se observa que estos mismos no fueron corregidos, por tal razón se procedió a rechazar la demanda de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

Específicamente no se subsano lo pertinente a los codemandados allegándose los poderes, así como tampoco se retiró al señor GERARDO CAMARGO TRIVIÑO de la demanda, dado que teniendo la calidad de demandado en la demanda principal no podía ser demandado en reconvencción, ni se realizó la estimación de los perjuicios conforme al artículo 206 del CGP, por lo que era del caso proceder con el rechazo de la demanda.

Así las cosas esta judicatura se dispondrá no reponer la decisión que rechazo la demanda de reconvencción reivindicatoria en providencia de fecha 16 de junio de 2023, por otro lado, conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso y ordenar que se remita el expediente electrónico al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia del 16 de junio de 2023, conforme lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ